RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 1999-069
Sucesión

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

COMUNICAR a la abogada Gloria Amanda García Galindo, que no es posible expedir las copias auténticas solicitadas, toda vez que el proceso de la referencia fue retirado para su protocolización ante la Notaría Primera del Círculo de Facatativá por los abogados Hilda Teresa Sierra Torres y Luis Fernando Acero el 18 de junio de 2003, tal y como consta a folio 115 del Libro radicado Tomo II.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1587c857aff113cc0d2a3d67e5a1c80e603eec6576ebeaba1095cf91a37de0**

Documento generado en 03/10/2023 11:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2013-036
Unión Marital de Hecho
Cuaderno uno

Visto el informe presentado por la secretaria Doris Astrith Montaña Tristancho que antecede y como quiera que en auto de fecha 22 de febrero de 2022, reiterado mediante providencias calendadas el 2 de febrero y 23 de mayo de 2023, se ordenó que por secretaría de elaborara la liquidación de costas, ésta fue elaborada.

Sin embargo, revisando los valores anotados en la liquidación de costas, la suma de los valores, no corresponde al total allí anotado y el valor de la liquidación de costas en segunda instancia y en casación, tampoco corresponde al valor fijado por cada despacho.

Así las cosas, se realizó de forma errada el trámite de la liquidación de costas de acuerdo con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P. que indica:

*"**Artículo 366. Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

(...)

*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho **sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.** La apelación se*

concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

(…)"

Por lo anterior, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria *Doris Astrith Montaña Tristancho*, no cumple cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P. se dispondrá a ordenar rehacerla.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE

ORDENAR por secretaría en un término de cinco (5) días **REHACER** la liquidación de costas, ajustándose a los valores fijados por concepto de agencias en derecho fijados en segunda instancia y casación.

REQUERIR a la señora secretaria Doris Astrith Montaña Tristancho, para que cumpla con su deber legal sin errores y poder prestar un buen servicio a los usuarios de la justicia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15b146a10852a3e4e094508330171877b46636753686d17649aadf96fd95c43**

Documento generado en 03/10/2023 11:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2013-202
Alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención a la petición presentada por la demandante, en la que solicita el pago del título judicial por valor de $412.247.oo, toda vez que el demandado señor Lenin Ernesto Rocha Zarta, durante el mes de agosto de 2023, no devengó salario en razón a que presentó una incapacidad por accidente laboral.

Por ser procedente se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega en favor de la demandante YADIRA PAREDES ESPAÑOL, identificada con la C.C. N° 35.532.137 el título judicial N° 409000000163257 de fecha 18/08/2023 por valor de $412.247.oo, como abono de la cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto de 2023.

SEGUNDO: COMUNICAR a la demandante sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19838fbd207d15ea8208bd677f92f1940bf43c561d1efee0752729c20316e1e8**
Documento generado en 03/10/2023 11:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2015-182
Ejecutivo de alimentos

En vista del informe secretarial y el derecho de petición presentado por el señor Vicente Villamil Torres, se resolverá en los siguientes términos:

En primer lugar, referente al derecho de petición presentado, sea lo primero indicar que frente al derecho de petición presentado ante autoridades judiciales la Corte Constitucional ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.)."

En este sentido, la Corte señaló que debe hacerse una distinción entre los actos de carácter jurisdiccional y los administrativos, para lo que expresó: *"debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de estos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo"*

En ese orden de ideas, se ha establecido que el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales, son de dos tipos, las de asuntos administrativos cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo, dentro de las que se pueden

mencionar la solicitud de copias; y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio.

Así las cosas, la petición deberá ser resuelta bajo el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstas para el efecto, indicando igualmente que cualquier actuación procesal debe estar representado por apoderado judicial.

Ahora bien, en cuanto a la petición presentada por el señor Vicente Villamil Torres, en la que solicita que se requiera a los señores ANTHONY VILLAMIL ABAUNZA y JULIETH VILLAMIL ABAUNZA para que realicen el pago de la cuota alimentaria a su favor en los términos establecidos en razón a que está afectando su congrua subsistencia como persona de la tercera edad.

En primer lugar, revisado el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que, para el mes de agosto fue consignado un título judicial por valor de $280.000.oo por ANTHONY VILLAMIL ABAUNZA y para el mes de septiembre fue consignado un título judicial por valor de $272.298.oo, por JULIETH VILLAMIL ABAUNZA, este último pendiente de pago.

Sin embargo, este juzgado en aras de garantizar la entrega de la cuota alimentaria del demandante VICENTE VILLAMIL TORRES, en su calidad de sujeto de especial protección por ser un adulto mayor, se ordenará requerir a los demandados ANTHONY VILLAMIL ABAUNZA y JULIETH VILLAMIL ABAUNZA, para que cumplan con la obligación alimentaria en favor de su padre, tal y como se estipuló en la transacción realizada el 26 de abril de 2016.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se ingresen los títulos judiciales que estén pendientes de pago en favor del demandante VICENTE VILLAMIL TORRES por concepto de cuota alimentaria.

SEGUNDO: PREVIO a requerir a los demandados ANTHONY VILLAMIL ABAUNZA y JULIETH VILLAMIL ABAUNZA, deberá el

demandante VICENTE VILLAMIL TORRES, aportar la dirección física y electrónica para enviar la amonestación.

Una vez se allegue los datos por parte del demandante, por secretaría elaborar la comunicación ordenada en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: COMUNICAR al peticionario sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50af19876cb1fce7fe52593426edca8d1e5c84772620d2350ff8bb46a4d6b4f3**
Documento generado en 03/10/2023 11:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2015-194
Alimentos
Cuaderno Uno A

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR el informe de rendición de cuentas presentado por José Rafael Castellano Aguilar en su condición de Representante legal de TRANSLUGON LTDA., empresa Secuestre designada, respecto de los meses de enero, febrero, marzo, abril y junio de 2023.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días de la rendición de cuentas presentada por José Rafael Castellano Aguilar en su condición de Representante legal de TRANSLUGON LTDA., empresa Secuestre designada, correspondiente a los informes presentados en los meses agosto y septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87860d2a88b0d9a4ff7ec8fce1e676365add0cbe306fffdd76d1a58545f79d96**

Documento generado en 03/10/2023 11:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2017-065
Fijación de cuota alimentaria
Cuaderno Uno

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la secretaria Doris Astrith Montaña Tristancho, ingresa las presentes diligencias al despacho con un correo enviado por Compensar EPS el 13 de julio de 2023, en el que indica que el oficio civil N° 645 de fecha 12 de julio de 2023, fue radicado bajo el PQRS EN20230000333823, sin embargo, a la fecha no obra respuesta alguna frente a lo solicitado en el oficio.,

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER el expediente a la secretaría, toda vez que el despacho no debe pronunciarse.

SEGUNDO: ADVERTIR a la secretaria DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO, que como se le ha exhortado en otras providencias, debe estar atenta a los memoriales y/o comunicaciones que ingresa al despacho, toda vez que debe verificar previamente, si requiere o no pronunciamiento del despacho para su correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37bb1146b61eb898cb5bea0cb906f108368f3639ff8b94ddfb2d99005e9abf6**

Documento generado en 03/10/2023 11:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2018-120
Fijación de cuota alimentaria
Cuaderno Uno

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

OFICIAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Facatativá, para que informe si dentro de la historia de atención SIM21865933 / 21865934 que corresponde al PARD de los niños HARBYEE DANIEL y JUAN SEBASTIÁN LUQUE MALDONADO, se resolvió la situación jurídica y emita con destino al presente proceso la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac268ab725c7b050801175e981e15cdc068c0af984eed3206eae30711f205d2b**

Documento generado en 03/10/2023 11:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2018-131
Ejecutivo de alimentos
Medidas cautelares

Teniendo en cuenta que la NUEVA EPS dio respuesta a lo requerido por este despacho mediante auto de fecha 8 de junio de 2023 (archivo N° 035 C1) se,

DISPONE

OFICIAR al pagador de la empresa GROUP SERVICE S.A.S., para comunicarle que mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2018, se ordenó el embargo y retención de las prestaciones sociales y del salario que devenga el demandado MOISÉS DÍAZ MIRANDA, identificado con la C.C. Nº 268.471 cuya cuantía se reajustó en la suma de $3’615.456,oo conforme a lo establecido en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

Y que adicionalmente se ordenó descontar del salario la suma de $192.500,oo correspondiente a la cuota alimentaria de la adolescente YINETH YURANI DÍAZ PISCO y que para el año 2023 corresponde a la suma de $285.831,oo.

Advertir al pagador que dichas sumas deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta Nº 252692034002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Facatativá, a nombre de la ejecutante LUZ MARLEN PISCO PISCO, identificada con la C.C. Nº 20.652.377 y las mismas deberán consignarse por separado la primera correspondiente al embargo con destino a cubrir la deuda a cargo del demandado y la otra por concepto de cuota alimentaria. Su incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones previstas en los artículos 130 del C.I.A. y 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf263c83dda230dc00b78ffcbf814221eaf74161ad949cc608b87f0e998e21dc**
Documento generado en 03/10/2023 11:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2018-279
Fijación de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR a la empresa CENTRAL AGROPECUARIO TUMARADÓ, para informe por qué concepto corresponden los siguientes títulos judiciales que fueron consignados con destino al presente proceso y embargados del salario y/o prestaciones sociales que devenga el demandado MEDARDO ENRIQUE ARROYO MILLÁN, identificado con la C.C. N° 78.322.750:

- Título judicial N° 409000000129757 de fecha 21/01/2019 por valor de $31.631,oo
- Título judicial N° 409000000130824 de fecha 06/03/2019 por valor de $371.822,oo
- Título judicial N° 409000000138139 de fecha 20/01/2020 por valor de $111.859,oo
- Título judicial N° 409000000147250 de fecha 06/05/2021 por valor de $192.947,oo

Oficiar y hacer las advertencias previstas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f3b0a63b39c65442aee909880cd25fc7d8fed95a22ec36b4f26842af7dc13e**

Documento generado en 03/10/2023 11:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2019-139
Liquidación de sociedad conyugal
Cuaderno cuatro

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el trabajo de partición presentado por la Partidora designada, este Despacho conforme lo indica el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.,

DISPONE

CORRER TRASLADO a los interesados en el presente liquidatorio del trabajo de partición de los bienes sociales de los ex cónyuges OLGA SOFÍA CASAS DELGADO y FERNANDO ACOSTA por el término legal de cinco (5) días, para los efectos previstos en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4ac230e7dccfd2460921455a232116c6b6fb207092fe82eb82002182b9f14c**

Documento generado en 03/10/2023 11:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2020-024
Impugnación e Investigación de Paternidad

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Coordinadora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Facatativá, para que informe sobre el trámite realizado por esa entidad en cuanto a la presentación de la demandad de Investigación de Paternidad en representación de la niña EIMY TATIANA BUSTOS MAYO, tal y como se les solicitó mediante oficio civil N° 651 del 29 de agosto de 2022 y se reiteró a través de telegrama civil N° 618 del 21 de noviembre de 2022.

Hacer las advertencias previstas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476e1484437c35f305a3f180743c6848d4cd87eb921311e70048ddafdc76bfbf**

Documento generado en 03/10/2023 11:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2020-091
Adjudicación judicial de apoyos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca, para que informe si el Dr. Mauricio Sierra, en su calidad de Defensor Público y quien fue designado por su despacho, está habilitado para ser Defensor de Personal de la señora MARGARITA SÁNCHEZ dentro del proceso de adjudicación de apoyo judicial que se adelanta en este despacho, toda vez que él presentó solicitud de relevo del cargo en atención a que él esta designado como Defensor en asuntos del área de Derecho Administrativo. Oficiar

Hacer las advertencias previstas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b545b36b3c34440f45cf93cf89aae9057ea059582bfd098297443bcdaff45584**

Documento generado en 03/10/2023 11:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2021-055
Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, es procedente ordenar la entrega de los títulos judiciales que estén consignados por concepto de embargo, toda vez que no sobre pasa el valor de la liquidación de crédito y costas que corresponde a la suma de $18’023.059,30.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 409000000000163207 de fecha
los siguientes títulos judiciales a favor de la señora ASTRITH CAROLINA CUESTAS GONZÁLEZ, identificada con la C.C. N° 1.070.972.591:

- Título judicial N° 409000000163786 de fecha 13/09/2023 por valor de $261.951,oo
- Título judicial N° 409000000163787 de fecha 13/09/2023 por valor de $261.951,oo

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante ASTRITH CAROLINA CUESTAS GONZÁLEZ ha recibido la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($10’277.608,oo Mcte) como abono con cargo a la obligación que aquí se ejecuta.

TERCERO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto y **se pagaran por ventanilla, atendiendo la solicitud de la demandante.**

QUINTO: COMUNICAR a la demandante de la presente decisión por el medio más expedito dando aplicación a lo previsto en el artículo 103 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77c61ff51c8ba9b5bcf6cdee1b9111474b8c6c95f14839872919570bb889436**
Documento generado en 03/10/2023 11:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2021-119
Liquidación de sociedad conyugal
Cuaderno dos

En virtud del informe secretarial que antecede este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR HONORARIOS DEFINITIVOS a la Partidora Dra. LILIANA BOTERO BENAVIDES, en la suma **de $723.660.00**, por su gestión desempeñada, los que estarán a cargo de las partes, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 363 y 364 numeral 1º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero de la sentencia de partición de fecha 17 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f683345beab1c3695b1fe8f59a283116653fa06cf047369340f52961e3dcb5**

Documento generado en 03/10/2023 11:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2021-245
Unión marital de hecho

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PREVIO a tener en cuenta el trámite de notificación personal realizado por la parte demandante, se requiere para que en el término cinco (5) días aporte la certificación de entrega del citatorio expedida por la empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05dc60865aaa011e6911bd787f4819108d783c3fe93a0ecddb150bd1f46b7769**
Documento generado en 03/10/2023 11:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2021-245
Unión marital de hecho
Medidas cautelares

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR por secretaría, REHACER el despacho comisorio N° 013 de fecha 27 de julio de 2023, anotando en debida forma el nombre de las partes y número del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro e inmovilización del vehículo automotor de placas VEI827, clase CAMIÓN, marca CHEVROLET, modelo 2007, servicio PÚBLICO, carrocería ESTACAS de propiedad de la señora PATRICIA SUÁREZ BARRERA, identificada con la C.C. N° 20.688.260.

Oficiar a la Oficina de Tránsito de Transporte de Bogotá D.C., para que el vehículo antes citado se deje a disposición en alguno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca y resulte más cercano en el lugar de la aprehensión.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809e3ca977205ef9d13af88398c11770415c37ecf6388ef05df7daa687d4c88a**

Documento generado en 03/10/2023 11:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2021-232
Unión marital de hecho

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la Dra. Irma Suárez Ramos en su calidad de Curadora Ad Litem de los demandados CARMEN SAMACÁ, EMIRO ACEVEDO SAMACÁ, HILDA ACEVEDO SAMACÁ y ELBA ACEVEDO SAMACÁ en su condición de herederos determinados del señor EMIRO ACEVEDO SAMACÁ (q.e.p.d.), aceptó el cargo y dentro del término de traslado contestó la demanda, sin proponer excepciones de mérito.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **18 DE OCTUBRE** del año dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8:30AM, para llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., tal y como se dispuesto en la audiencia realizada el 5 de diciembre de 2022.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb7937e3f24244732ecd74b0055072ba34d0cc34520b52117c91cd64d19b7ba**

Documento generado en 03/10/2023 11:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica